

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que en el presente proceso se emplazó a la demandada OLGA LUCIA LOPEZ QUINTERO a través de la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas - TYBA - el día 24 de mayo de 2022, feneciendo el término el 15 de junio de la misma calenda. Paso a Despacho para que se sirva proveer, Sevilla - Valle, julio 21 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1380

Sevilla - Valle, veintiuno (21) de julio del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: DESIGNACIÓN CURADOR AD-LITEM.
PROCESO: VERBAL SUMARIO DE COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS.
DEMANDANTE: MARIO ALBERTO GARZON GARCIA.
DEMANDADA: OLGA LUCIA LOPEZ QUINTERO.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-00301-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a disponer dar aplicación a lo preceptuado por el inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso, a efectos de impartir el avance procesal que demanda este asunto de naturaleza verbal sumaria (COMPENSACION DE CREDITOS), adelantado por el ciudadano MARIO ALBERTO GARZON GARCIA, correspondiendo entonces la designación de Curador Ad-Litem para la representación jurídica de quien hace parte del extremo pasivo, señora OLGA LUCIA LOPEZ QUINTERO.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en razón a que se realizó la publicación en la Plataforma TYBA del emplazamiento de la señora OLGA LUCIA LOPEZ QUINTERO, quien integra el extremo pasivo en la presente causa de ejecución, el día 24 de mayo de 2022, tal como lo contempla el Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con la ley 2213 de 2022, cumpliéndose así con el principio de publicidad y, como quiera que el término para notificarle el auto mediante el cual se admitió la demanda, se encuentra fenecido desde el día quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022), sin que la emplazada haya comparecido dentro de dicho lapso; en consecuencia, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo referido de la obra procesal civil vigente, designando Curador Ad-litem para que represente a la parte pasiva en el presente asunto, específicamente a la ciudadana OLGA LUCIA LOPEZ QUINTERO, con quien se surtirá la notificación del Auto Interlocutorio No.0054 adiado del dieciocho (18) de enero del año dos mil veintidós (2022), mediante el cual se admitió la demanda y así continuar con el decurso normal de este asunto.

Se tiene entonces que el nombramiento del curador responde a la necesidad de defender los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales, razón por lo cual su presencia en el debate judicial es garantía de defensa para quien no puede hacerlo

directamente. Sobre el particular, la Corte ha dicho que la decisión de designar curadores ad-litem tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente que, por no estarlo, puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues éste redundaría en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten. Constituye pues, un instrumento protector del derecho fundamental de defensa, por ello debe entenderse que se trata de representar a quien resulte directamente involucrado en el proceso, es decir, a quien por su ausencia puede ser afectado con la decisión que se tome.

Así las cosas, para efectos de acoger dicha determinación y en busca de la motividad de este proveído, es preciso citar el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, disposición que establece que la designación del curador ad Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio; indicando a su vez que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que, el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio; así mismo, se advierte que dicho precepto normativo establece que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, SO PENA de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente por lo tanto, el suscrito Juez, optará por la elección de uno de los profesionales del derecho que adelante asuntos ante esta instancia judicial.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR CURADOR AD LITEM para que represente a la ciudadana **OLGA LUCIA LOPEZ QUINTERO**, quien integran el extremo pasivo en la presente causa; lo anterior de acuerdo a lo planteado en la parte considerativa de este proveído y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 7° del artículo 108 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por causa de la determinación anterior **DESIGNESE** a la Dra. **FANERY CARDENAS MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía No.1.113.309.129 de Sevilla - Valle y T. P. No. 308.309 del C. S. J., residente en la carrera 50 No.50-42 piso 2 Barrio El Centro en Sevilla-Valle y con celular 3234046218-3122583471 como **Curadora Ad-Litem** en la presente causa, primeramente para que, se notifique de la providencia Interlocutoria No. 0054 del 18 de enero del año dos mil veintidós (2022), a través de la cual se dispuso la admisión de la presente demanda, junto con la presente determinación, y subsiguientemente para que, asuma la representación judicial de la ciudadana **OLGA LUCIA LOPEZ QUINTERO**.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, de la profesional del derecho que obra, en el presente asunto, en representación de la parte pasiva emplazada encontrando que, según Certificado No.**906321** expedido el 21 de julio de 2022, **NO tiene antecedentes disciplinarios**.

TERCERO: NOTIFIQUESE de la forma que, establece el artículo 49 del Código General del Proceso, por telegrama, o por el medio más expedito posible, incluso de preferencia por mensaje de datos, en concordancia con lo regulado en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Para tal efecto **REMITASE** por la Secretaria del Despacho, copia íntegra del expediente digital al citado abogado, una vez acepte el cargo designado.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

CUARTO: ADVIÉRTASE que el desempeño del cargo será de forma **GRATUITA**, según los lineamientos del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, y además, que es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN**, según lo prescribe el artículo 49 de la misma obra normativa, para lo cual se le concede un término de **CINCO (5) DIAS**.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 118 DEL 22 DE JULIO DE 2022.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65dfbae2dec9ec8f8e3de5589e17bc43551d5e585521020f145660052c53e136**

Documento generado en 21/07/2022 11:41:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>